

CUADERNOS DE HISTORIA HABANERA

62

EL CUARTO CENTENARIO
DE LA HABANA
CAPITAL DE LA ISLA
DE CUBA

1556 — Marzo 8 — 1956

Por

EMILIO ROIG DE LEUCHSENRING



MUNICIPIO DE LA HABANA
OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA CIUDAD

1956



**PATRIMONIO
DOCUMENTAL**

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA

Esta versión digital ha sido realizada por la **Dirección de Patrimonio Documental** de la **Oficina del Historiador de La Habana** con fines de investigación no comerciales. Cualquier reproducción no autorizada por esta institución, está sujeto a una reclamación legal.

nota legal



Perfil institucional en Facebook

Patrimonio Documental
Oficina del Historiador

PUBLICACIONES

DE LA OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA CIUDAD

Actas Capitulares del Ayuntamiento de La Habana,

t. I, 1550-1565, con un prefacio y un estudio preliminar por *Emilio Roig de Leuchsenring*, 2 vols.

—, t. II, 1566-1574.

—, t. III, 1575-1578.

Historia de La Habana,

por *Emilio Roig de Leuchsenring*, t. I, Desde sus primeros días hasta 1565.

La Habana. Apuntes Históricos,

por *Emilio Roig de Leuchsenring*.

El Escudo Oficial del Municipio de La Habana.

Colección Histórica Cubana y Americana,

- 1: Curso de Introducción a la Historia de Cuba.
- 2: Hostos y Cuba.
- 3: José María Heredia: Poesías Completas (2 vols.).
- 4: Vida y Pensamiento de Martí (2 vols.)
- 5: Vida y Pensamiento de Varela.
- 6: La Vida Heroica de Antonio Maceo.
- 7: Banderas Oficiales y Revolucionarias de Cuba, por *Emilio Roig de Leuchsenring*.
- 8: La lucha cubana por la República, contra la anexión y la Enmienda Platt. 1899-1902, por *Emilio Roig de Leuchsenring*.
- 9: La Guerra Libertadora Cubana de los Treinta Años. 1868-1898. Razón de su victoria, por *Emilio Roig de Leuchsenring*.
- 10: La Habana en 1841, por *Francisco González del Valle*.
- 11: Homenaje a Víctor Hugo en el sesquicentenario de su nacimiento.
- 12: Félix Varela y Morales. Ideario Cubano.
- 13: Facetas de la vida de Cuba Republicana. 1902-1952.
- 14: La Guerra Hispano-cubanoamericana fué ganada por el Lugarteniente General del Ejército Libertador Calixto García Iñiguez.

Cuadernos de Historia Habanera:

1. Homenaje al ilustre habanero Pbro. José Agustín Caballero y Rodríguez en el centenario de su muerte. 1835-1935.
2. La Habana antigua: La Plaza de Armas, por *Emilio Roig de Leuchsenring*.
3. Claudio José Domingo Brindis de Salas (El Rey de las Octavas). Apuntes biográficos, por *Nicolás Guillén*.
4. Homenaje a la Benemérita Sociedad Económica de Amigos del País de La Habana, por *Adrián del Valle*. Prólogo de *Fernando Ortiz*.
5. Las calles de La Habana. Bases para su denominación. Restitución de nombres antiguos, tradicionales y populares.
6. Ideario Cubano: I. - José Martí. (Recopilación y prólogo de *Emilio Roig de Leuchsenring*).
7. Ideario Cubano: II. - Máximo Gómez. (Recopilación y prólogo de *Emilio Roig de Leuchsenring*).
8. Autobiografía, cartas y versos de *Juan Francisco Manzano*. (Con un estudio preliminar por *José L. Franco*).
9. Conferencias de Historia Habanera. - 1ª serie: Habaneros Ilustres.
10. Curso de Introducción a la Historia de Cuba. - I.
11. Conferencias de Historia Habanera. - 1ª serie: Habaneros Ilustres.
12. Curso de Introducción a la Historia de Cuba. II.
13. Conferencias de Historia Habanera. - 1ª serie: Habaneros Ilustres.
14. Curso de Introducción a la Historia de Cuba. - III.
15. Conferencias de Historia Habanera. - 1ª serie: Habaneros Ilustres.
16. Heredia en La Habana, por *Francisco González del Valle*.

EL CUARTO CENTENARIO DE
LA HABANA
CAPITAL DE LA ISLA DE CUBA



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA

CUADERNOS DE HISTORIA HABANERA

62

EL CUARTO CENTENARIO
DE LA HABANA
CAPITAL DE LA ISLA
DE CUBA

1556 — Marzo 8 — 1956

Por

EMILIO ROIG DE LEUCHSENING



MUNICIPIO DE LA HABANA
OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA CIUDAD

1956


PATRIMONIO
DOCUMENTAL
OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA

NOTA PRELIMINAR

El día 8 de este mes de marzo de 1956 se cumplen cuatro siglos de haber quedado establecida la Villa de La Habana como Capital de la Isla de Cuba, al tomar posesión, ante el Cabildo, del cargo de Gobernador y Juez de residencia de la misma el Capitán Diego de Mazariegos, el primero de los supremos gobernantes de esta colonia de la Monarquía Católica española que, cumpliendo lo dispuesto por provisión de la Audiencia de Santo Domingo de 14 de febrero de 1553, fijó permanentemente su residencia en esta Villa.

Tan extraordinario y trascendental acontecimiento no podía dejar de ser conmemorado de modo expreso y relevante por la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana.

Y, al efecto, hemos organizado una Exposición en la que podrán contemplar los habaneros documentos de tan alto valor histórico como son las Actas, originales y trasuntadas, que se conservan en el Archivo Histórico Municipal, a nuestro cargo, y entre las que figuran las de 8 de marzo de 1556, de la toma de posesión de Diego de Mazariegos, y la de 8 de abril de ese mismo año, de la prestación de fianza, como tal Gobernador, que hicieron a su favor los señores Juan de Ynistrosa y Pero Blasco, vecinos de la Villa.

También presentamos en esa Exposición el volumen primero de las Actas Capitulares del Ayuntamiento de La Habana, por nosotros publicado el año 1937, en el que se reproducen las referidas actas, así como también todas las demás de las sesiones del Cabildo presididas por Mazariegos durante el período de su mando en Cuba, hasta la de 19 de septiembre de 1565, en que cesó en dicho cargo, sustituido por García Osorio.



Ofrecemos, igualmente, una reproducción del más antiguo plano de La Habana, que se conoce, cercano a la época en que Mazariegos gobernó esta Isla: la "Descripción y planta de la Ciudad de la Havana", por Cristóbal Roda, de 1603.

Por último, para dejar un recuerdo permanente de esta memorable efemérides, le consagramos el presente Cuaderno de Historia Habanera.

EMILIO ROIG DE LEUCHSENRING
HISTORIADOR DE LA CIUDAD DE LA HABANA.



Para el gobierno general de las tierras del Nuevo Mundo fué instituido por el rey don Fernando, en 1511, el Consejo Supremo de las Indias, controlado en sus comienzos por el obispo Fonseca y el comendador López de Conchillos, y reorganizado en 1524. Lo integraban normalmente un presidente, ocho consejeros y un fiscal, encontrándose adscrita al mismo la Contaduría de Real Hacienda. Durante el reinado de Felipe III, al ampliarse las atenciones del tribunal, se crearon un Consejo de Cámara para lo concerniente a provisiones espirituales y temporales, gracias y mercedes, y dos salas para los asuntos de guerra y hacienda.

Las leyes y las instituciones judiciales que rigieron en Cuba fueron las mismas de Santo Domingo, o sea las de España.

Los gobernadores, con residencia, primeramente, en Santiago concurrían en primera instancia — asesorados a veces de letrados — de los asuntos criminales, civiles y contenciosos, teniendo por delegados en La Habana, un teniente a guerra, y en las demás villas, los alcaldes, considerados como justicias ordinarias.

Las apelaciones contra los juicios y fallos recaídos en los mismos y el conocimiento de asuntos de interés o cuantía superiores, correspondían a la Audiencia de Santo Domingo, primera que se creó; y en cuyo distrito quedó comprendida la isla de Cuba, y las de Puerto Rico y Jamaica, así como Tierra Firme y Nueva España, hasta la creación de nuevas audiencias.

De las resoluciones de la Audiencia de Santo Domingo sobre negocios de gran importancia y alto interés, se podía apelar ante el Consejo de Indias.

El primer gobernador de Cuba, Diego Velázquez, ostentaba el título de Lugarteniente del Almirante en la isla de Cuba; y nombró alcaldes y ayuntamientos para las villas, a semejanza de los existentes en Castilla y en La Española; y en La Habana, según dijimos, un teniente a guerra, siendo, Pedro Barba el primero en ocupar este cargo.

Para los asuntos comerciales, fué creada por Real Pragmática de 20 de enero de 1503 la Casa de Contratación de Sevilla, compuesta de un administrador, un tesorero, un contador y empleados subalternos. Entre sus funciones figuraban la contrata de los armamentos

y su reglamento, fijación de derrotas; recibimiento, registro y depósito de los cargamentos y mercaderías, tanto a la ida a Indias como a su regreso a Sevilla, y también respecto de los buques que salían de Cádiz y San Lúcar para Canarias y Berbería. Conocía igualmente este tribunal de los pleitos y las reclamaciones que se suscitaban con motivo de los viajes y tráfico comercial con todas las tierras mencionadas.

Al sistema mantenido por la Casa de Contratación de Sevilla, se debió en gran parte la vida lánguida, mezquina y pobre que llevó Cuba durante las primeras épocas de la colonización, puede decirse que hasta la toma de La Habana por los ingleses en 1762, la cual hizo ver a los gobernantes españoles las ventajas enormes que habría de producir, tanto a la Metrópoli como a esta colonia de Cuba, el hecho de romper las trabas comerciales hasta entonces mantenidas y autorizar el libre comercio de la Isla con los demás países del mundo; ventajas que no se lograron cabalmente hasta que, gracias a las liberales orientaciones políticas del rey Carlos III, se suprimió durante el gobierno de don Luis de las Casas el monopolio de la Casa de Contratación de Sevilla y se decretó el comercio libre de América con Europa, estableciéndose el Real Consulado y derogándose la concesión hecha a Cádiz y multitud de impuestos que aprisionaban la industria.

El Gobernador y Capitán General de la Isla era nombrado por la Corona, y su residencia habitual, como ya indicamos, Santiago; pero desde 1547 comenzaron los gobernadores a residir, indistintamente, en Santiago o La Habana. Así lo hicieron Antonio de Chávez, primero, y después Gonzalo Pérez de Angulo, quien, según refiere Jacobo de la Pezuela (*Historia de la Isla de Cuba*, t. I, p. 200) fué "autorizado para residir en La Habana con achaques de peligros de corsarios", hasta que por provisión de la Audiencia de Santo Domingo de 14 de febrero de 1553 se dispuso que el Gobernador de Cuba residiese oficialmente en la villa de La Habana, "porq. la dha. villa de la habana estava en el paraje donde se haze escala de todas las yndias é teniendo como tenemos guerra con el Rey de Francia al presente é teniéndose como se tiene nueva de los muchos navíos de corsarios franceses que son partidos de francia para estas ptes. avia muy grande necesidad q. vos el dho. governador residiesedes en la dha. Villa é que se toviese muy gran recabdo en la guarda della per ser como hera la llave de toda la contratación de las yndias y si allí

se apoderasen franceses serían señores de todos los navíos, q. viniesen de nueva españa y nombre de dios y de las otras partes q. allí hazen escala”.

Al llegar a La Habana, el Gobernador tomaba posesión de su cargo ante el Cabildo, en solemnísima ceremonia, de acuerdo con el ritual de la época, según puede conocerse del acta de 8 de marzo de 1556, en que se hizo cargo del gobierno Diego de Mazariegos, primer gobernador que al llegar a esta Isla se instaló permanentemente en la villa de La Habana.

A consecuencia de la insostenible situación en que España se encontraba, debido a sus rivalidades con Francia, la Corona eligió a un soldado, Diego de Mazariegos, compañero de Cortés en su expedición a México, conquistador de la región de Chiapa y fundador de la ciudad de ese nombre, para gobernar la Isla de Cuba. Influyó también en este nombramiento el descontento general manifestado contra el sistema administrativo puesto en práctica por los anteriores gobernadores civiles y letrados: Juanes Dávila, Antonio Chávez y Gonzalo Pérez de Angulo.

Diego de Mazariegos embarcó en el verano de 1555 rumbo a Cuba, con tres esclavos a su servicio, y provisto, para su defensa personal, de malla, cuatro arcabuces, cuatro ballestas, tres espadas y algunas armas más. En la travesía naufragó el navío, ahogándose el Teniente letrado del Gobernador, licenciado Martínez, con sus familiares; pero escapando con vida Mazariegos, quien llegó a La Habana en 7 de marzo de 1556.

Desde entonces, y debido también a las condiciones topográficas especiales del lugar y principalmente de su puerto, quedó ya convertida definitivamente La Habana en capital de la Isla, morando en ella ininterrumpidamente todos los sucesivos gobernadores, y dejando como sustitutos, al frente del gobierno, cuando realizaban algún viaje por otros pueblos de la Isla, a los tenientes de gobernadores que ellos mismos nombraban, ya al tomar posesión del cargo, ya en la oportunidad de realizar alguno de esos viajes.

El 8 de marzo de 1556, ante el Cabildo, “pareció presente el muy magnífico Señor Diego de Mazariegos é dió é presentó una provisión Real de Su Magestad escrita en papel é sellado con su sello Real é con cera colorada”, por la cual su Majestad le hacía merced de la gobernación de esta isla y le encomendaba tomar residencia a su antecesor

el doctor Gonzalo Pérez de Angulo y a sus tenientes y oficiales. Leída aquélla por el escribano público Francisco Pérez de Borroto, los alcaldes y regidores "la tomaron en sus manos é la besaron é la pusieron sobre sus cabezas, é digeron la obedecían é obedecieron con todo el debido acatamiento como provisión é mandado de su Rey y Señor natural, estaban prestos de la ansí cumplir". Acto seguido, Angulo entregó la vara de justicia a Mazariegos, quien hizo "bien é cumplidamente la solemnidad é juramento que de derecho se requiere, é todas sus mercedes le hobieron é recibieron por Gobernador é Juez de residencia desta isla de Cuba, según é como Su Magestad lo manda por su provisión Real".

Era así, ante el Cabildo habanero y con esta complicada ceremonia, como se realizaba en los primeros tiempos coloniales, el cambio de poderes entre los gobernadores de la Isla: demostración plena de la significación e importancia extraordinarias de que entonces gozaba el Cabildo.

Mazariegos presentó también una cédula real por la que se le autorizaba a nombrar sus lugares tenientes, designando, al efecto, al Licenciado Lorenzo Martínez Barba, a quien dichos señores justicia y regidores recibieron por tal, después que prestó juramento, entregándole el Gobernador la vara de justicia.

Antes de terminarse el cabildo, los señores capitulares dijeron al Gobernador "que dé las fianzas que de derecho se requiere para que él é sus oficiales harán residencia personalmente é pagarán todo aquello que contra ellos fuera juzgado é sentenciado en la dicha residencia, el cual dijo que está presto de las dar é lo firmaron".

Interesantísimos son los particulares que constan en el Título de Gobernador expedido por S. M. a favor de Mazariegos, pues nos dan a conocer, no sólo las formalidades y redacción de esta clase de documentos, sino también las atribuciones, salario, etc. de aquellos altos funcionarios de la Corona.

Dicho Título aparece íntegro en el acta del citado cabildo de 8 de marzo de 1556.

Reinaba entonces en España S. M. Carlos V; y en su nombre y en el de su madre, Doña Juana, se expedía el Título, en esta forma: "Dn Carlos por la divina clemencia Emperador semper augusto Rey de Alemania Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos

Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcoega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias, Yslas é tierras firme del mar Océano, Condes de Flandes e del Tirol, etc.”.

“Salud e gracia”, daba S. M., “a vos Diego de Mazariegos”, participándole que “por algunas causas complideras a nuestro servicio y egecución de nuestra Justicia”, se le confiaba la merced y voluntad real de tomar residencia a su antecesor, Angulo, y a sus tenientes y oficiales, “del tiempo que han usado y egercido la nuestra justicia”, ordenándole dirigirse a la Isla de Cuba a tomar “las varas de nuestra justicia” y la residencia ya expresada, debiendo comparecer ante el nuevo Gobernador, el depuesto y sus tenientes y oficiales, investigando aquél durante cuarenta días todo lo tocante al gobierno y administración de dichos funcionarios, cumplimiento de las leyes y ordenanzas, uso del patrimonio real, buen tratamiento de los naturales de la Isla, buen recaudo y fidelidad de la hacienda, penas a que se ha condenado a los vecinos, forma en que han ejercido sus cargos los regidores, mayordomos y escribanos de Consejo y demás oficiales de las ciudades y villas, encontrándose el Gobernador investido de facultades para hacer y determinar lo que considere de justicia, enviando a la Corona el resultado de la residencia ordenada.

Entre las facultades propias de su cargo, poseía el Gobernador según el título que glosamos: la gobernación de la Isla, la administración de la justicia civil y criminal en las ciudades y villas pobladas y por poblar, ejercitándolas por sí mismo o por sus tenientes y oficiales, debiéndole obediencia y respeto los vecinos y autoridades inferiores en el cumplimiento de las disposiciones que ordenare y las penas que impusiere. También se hallaba facultado para impedir la salida de la Isla o la entrada en ella a las personas que él creyera merecedoras de esta prohibición, ya dándoles a conocer la causa, al tomar dicha medida, o reservando ésta en pliego secreto. Se advierte al Gobernador que cuando hubiera de desterrar a alguno, “no sea sin muy gran causa”, y participándolo detalladamente a la Corona.

El salario anual que disfrutaba el Gobernador Mazariegos ascendía a quinientos mil maravedís, los cuales empezaba a gozar desde el día “que os hicieredes a la vela en el puerto de San Lúcar de Barrameda para seguir vuestro viaje”; cantidad que debían pagar cada año los ofi-

ciales de la Isla “de cualquier renta é provechos que nos tuviéremos en la dicha Ysla”, tomando el Escribano testimonio del día que el Gobernador se hubiere hecho a la vela, y cada año anotando recibo en su carta de pago y asentando en los libros las cantidades que le fueren entregadas, librándose la cuenta a la Corona.

Al pie de la Provisión Real consta que, de orden de S. M., se le anticiparon a Mazariegos, por la Casa de Contratación, a cuenta de su primer año de salario, 300 ducados de oro de a 375 maravedís cada uno, más 100 pesos de oro de a 450 maravedís.

Este título de gobernador fué expedido a favor de Mazariegos en la villa de Valladolid a 31 días del mes de marzo de 1555.

Primitivamente los ayuntamientos cubanos se regían por las Leyes de Indias, por Reales Cédulas y por las ordenanzas y disposiciones que acordaban los Cabildos siempre que les parecía conveniente. Muchas de estas ordenanzas y disposiciones, ampliadas o modificadas, sirvieron de base a las Ordenanzas Generales del Oidor Alonso de Cáceres que fueron promulgadas en 1641, constituyendo desde esa fecha la legislación fundamental de los Municipios de esta Isla.

El Ayuntamiento en el siglo XVI abarcaba todos los poderes, ejecutivo, legislativo y judicial.

Integraban el Ayuntamiento los alcaldes ordinarios, normalmente de elección popular por los vecinos de la villa, reunidos al efecto el primero de enero de cada año, y los regidores, unos de nombramiento real de por vida, y otros elegidos también por los vecinos al mismo tiempo que los alcaldes.

Presidía el Cabildo el Gobernador, o el Teniente de Gobernador, o uno de los alcaldes, y daba fe de las actuaciones el Escribano Público y del Cabildo de la Villa.

Como los gobernadores presidían normalmente las sesiones del Cabildo, deben ser considerados los primeros y más antiguos presidentes del Ayuntamiento. Y los primitivos Alcaldes Ordinarios, como los antecesores, en autoridad y funciones, de los Alcaldes Municipales; y los Regidores, de los Concejales.

También aparecen asociados al Cabildo, desde los primeros tiempos, otros varios magistrados, cuyo número y carácter varía según la época y la importancia que la población iba adquiriendo; pero entre los cuales predominaba el elemento militar, muy de acuerdo ello con la condición de presidio, depósito de gentes de guerra y de aprovisionamiento para

las naves que hacían la travesía entre España y las Indias, que tuvo La Habana hasta bien entrado el siglo XVIII, o sea hasta la ocupación inglesa.

Las tres únicas rentas, bien escasas por cierto, con que podía contar la Isla en los primeros años de la Colonia para sufragar las necesidades públicas, eran según Jacobo de la Pezuela (*Diccionario geográfico, estadístico e histórico de la Isla de Cuba*, t. III, p. 375) las producidas por estas tres contribuciones: “el diezmo, cuya exacción se empezó a imponer desde que en 1518 se decretó la erección de una diócesis en la Isla, el Real Quinto que se exigía a todos los metales recogidos; y el derecho de Almojarifazgo sobre todo efecto de importación y exportación, equivalente por lo tanto a lo que conocemos hoy por derechos de aduana”.

Los sucesos más extraordinarios que se registraron durante los nueve años y medio de gobierno de Mazariegos fueron el inicio de los trabajos para la construcción del Castillo de La Fuerza, y las primeras disposiciones tomadas por el Cabildo a fin de abastecer la Villa con el agua del río La Chorrera.

Si bien La Habana pudo verse libre durante este tiempo de depredaciones piráticas, fué el propio Mazariegos quien provocó disgustos y protestas de los vecinos de la Villa por sus drásticas medidas militaristas, impidiendo a aquéllos elegir anualmente, según costumbre, alcaldes sino sólo regidores, alegando para ello, en cabildo de 11 de diciembre de 1556, “que por información bastante que he tomado he hallado que de haber alcaldes en esta dicha villa de La Habana se han seguido é siguen muchos alborotos é escándalos sin-justicias de que Dios é su Magestad han sido deservidos y esta villa ha recibido notorio agravio”; disposición que, en el fondo, no tenía otra finalidad que concentrar por completo en su persona toda la autoridad y gobierno de la Villa.

Además de esta perturbación que con sus disposiciones dictatoriales ocasionó Mazariegos, también, según nos refiere Irene A. Wright en su *Historia documentada de San Cristóbal de La Habana en el siglo XVI*, (t. I, p. 35) “dió ejemplo de relajación moral viviendo durante años en unión no bendecida por la Iglesia con doña Francisca de Angulo, hija mayor de su antecesor, con la que tuvo tres hijos, a pesar de las sentidas protestas de la madre . . . Después de la muerte de la madre de doña Francisca, cuando ya era inminente una investi-

gación, Mazariegos se desposó con ella, haciendo constar que en todo tiempo la había considerado como mujer legítima”.

A fines de septiembre de 1556, Mazariegos abandonó La Habana y realizó un viaje a Santiago y otros pueblos de la Isla, dejando por su Lugarteniente a Juan de Rojas, quien presidió durante toda su ausencia las sesiones del Cabildo, hasta que desde 1º de marzo de 1558, vuelve a presidirlas el militar gobernador.

Durante el gobierno de Mazariegos, al verse La Habana, libre de piratas, gracias a la paz concertada en 1556 con el rey de Francia, a las medidas de defensa que aquél tomó y a la eficiente actuación de las galeras de Pedro Menéndez de Avilés, a quien encomia Jacobo de la Pezuela en su *Historia de la Isla de Cuba* (t. I, p. 217), como “marino insigne, a quien, indagando y estudiando sus hechos, ejecutados en oscuros teatros, habría reconocido por el primero de su tiempo la imparcial historia”, se repuso esta Villa de las desgracias sufridas durante el gobierno de Pérez de Angulo y se observó notable aumento en el tráfico del puerto, con las flotas que lo visitaron, y también — agrega Pezuela — “con la exportación de cueros y de bastimentos, y por lo mucho que hacían pagar sus vecinos a los transeuntes por sus alojamientos”.

Favoreció asimismo este progreso comercial la supresión por el Cabildo de los derechos de anclaje, aprobada más tarde por la Audiencia y la Corona.

En 1557 se desató sobre la Villa un huracán, el cual parece no ocasionara otros perjuicios que el derribo de la carnicería y el haber quedado “cerrados é tapados” algunos de los caminos que unían La Habana con otros lugares de la Isla, pues en cabildo de 30 de octubre se da noticia de haberse “tornado á cubrir” la carnicería, y se acordó reparar su cerca; y en cabildo de 31 de diciembre se dispuso limpiar aquellos caminos.

El teniente de gobernador Juan de Rojas y los regidores Antonio de la Torre, Diego de Soto y Juan Gutiérrez, dando pruebas de incondicional adulonería y servilismo hacia el gobernador Mazariegos — no obstante los notorios agravios que éste había inferido, según dijimos, a las amplias facultades de que gozaban los vecinos para elegir Alcaldes, y al propio Cabildo para regir los negocios de la Villa —, concedieron poder, en 23 de enero de 1559, a favor del regidor Diego López Durán, para que compareciendo ante S. M. y ante el Presidente y Oidores de

la Audiencia de Santo Domingo, les suplicase no proveyesen juez de residencia ni nuevo Gobernador para la Isla, como habían pedido “ciertos delincuentes que se huyeron desta villa”, pues de realizarse así “esta villa recibiría muy notorio agravio y mucha pérdida porque ha muchos años que siempre se ha suplicado a Su Magestad les proveyese de un Gobernador que fuese caballero y les mantuviese en toda justicia y Su Magestad fue servido hacelles esta merced en proveer como proveyó a Diego Mazariegos por su Gobernador é Justicia mayor desta Ysla de Cuba el cual en todo el tiempo que ha que esta en esta Gobernación la ha gobernado y gobierna en toda justicia como muy buen juez procurando el servicio de Dios y de Su Magestad y guardando igualmente justicia y demas de esto amparándola y defendiéndola de corsarios franceses que sobre ella han venido . . .”.

En 29 de agosto de 1560 el Cabildo, presidido por Mazariegos, tomó razón de una real carta “firmada de la Serenísima Princesa de Portugal Gobernadora de España, é refrendada de Ochoa de Luyando su secretario”, en Valladolid a 17 de junio de 1559, por la cual “les manda que se puedan vender é vendan escribanías públicas é de gobernación é alferazgos mayores en los pueblos de esta Isla”.

De acuerdo con esa disposición real, el Cabildo acordó pregonar la dicha venta de escribanías y alferazgos mayores, por si hubiese algunas personas “que quisieran comprar y poner en precio algunos de los dichos oficios contenido en dicho memorial que parezca ante el dicho Señor Gobernador oficiales dentro de veinte días é se le recibirá la postura”, librándose al efecto mandamiento a la ciudad de Santiago y villas de Bayamo y Puerto Príncipe para que también tomasen parte en el remate de dichos empleos públicos.

Acudieron como postores Gaspar Pérez de Borroto, representado por su padre Francisco Pérez de Borroto, Escribano de Gobernación, y Tomás Guerra, vecino de Bayamo, representado por el vecino de La Habana Alonso de Rojas; y fué otorgada la escribanía, en 150 ducados de oro de a 375 maravedís cada uno, a Tomás Guerra, el cual juró su cargo en 26 de octubre de 1562 ante el Cabildo presidido por Mazariegos.

En cuanto al oficio de Alférez Mayor o Real de las ciudades y villas de la Isla, al que correspondía, además de sacar y llevar el pendón de la ciudad o villa “al tiempo que se alzare por los Reyes”, tener “voz y voto en el activo y pasivo y todas las otras preeminencias

y facultades que los tales regidores de manera que en todo y por todo sea habido por regidor y lo sea sin que le falte ni mengüe cosa alguna”, no consta en las Actas Capitulares de este período ningún remate de dicho oficio, después que lo creara la referida Cédula Real.

Muy escasa era la población de la villa de La Habana en los primeros quince años — de 1550 a 1565 — de que han llegado hasta nosotros Libros de Cabildos, conservados como preciado tesoro, en el Archivo Histórico Municipal a mi cargo.

Existe una interesantísima y detallada *Relación de los vecinos y moradores que residen en esta villa el día 10 de julio, al ser atacada por los franceses* (Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento . . . Segunda Serie, t. VI, p. 429-434) enviada a la Corona y al Consejo de Indias por el gobernador Angulo, según la certificación que al efecto expidió en el pueblo de Guanabacoa, el 20 de diciembre de 1555, el escribano del Cabildo Francisco Pérez de Borroto, tomando los datos “del libro de cabildo e vecindad desta villa de San Cristóbal de la Havana”.

Eran los siguientes los vecinos del sexo masculino con que contaba la villa de La Habana el referido 10 de julio de 1555:

Vecinos

“Juan de Rojas, Regidor, hombre que por su aspeto parece de sesenta años para arriba.

Pero Velazquez, de la misma edad, antes mas que menos.

Pero Blasco, Regidor, casi de la misma edad, conforme a su aspeto.

Antonio de la Torre, Regidor, por su aspeto parece de edad de mas sesenta e cinco años.

Alonso de la Reina, de edad de mas sesenta años conforme a su aspeto enfermo, e susténtase sobre un bordon.

Baltasar de Avyla, onbre enfermo; parece por su aspeto de sesenta e cinco años.

Francisco Martin, viejo decrépito; confiesa ser de edad de noventa años.

Alonso Lopez; vegesimo, que confiesa tener mas edad questotro Francisco Martin.

Bernaldo Nieto, onbre enferme e al parecer de edad de cinquenta años.

El alcailde Juan de Lovera, Regidor.
Juan de Inystrosa, alcalde.
Juan Gutierrez, alcalde.
Calisto Calderon, alguacil mayor.
Diego de Soto.
Alonso de Rojas.
Anton Rezio.
Ambrosio Hernandez.
Bartolome Cepero.
Juan Nuñez.
Sebastian Bianco.
Francisco de Rojas.
Juan Diaz Albañyr.
Bartolome Bazago.
Tomas Daca.
Maestre Juan Carpintero.
Domyngo Alonso.
Gonzalo Rodriguez.
Juan Ginoves.
Francisco de Aguilera.
Antón Alonso.
Martyn Ruiz.
Cristoval Galindo.
Francisco Perez de Borroto.
Rodrigo Martyn.
Pero Andres.
Diego de Cordova.
Diego de Talavera, sastre.
Francisco Ginoves.

Moradores

Carlo Florentin, mercader.
Andrian Flamenco.
Pedro de Zubierra.
Machin de Sagartigui.
Juan de Oliver, mercader.
Estevan Sanchez, carpintero.



Fernando Alonso.

Francisco Flamenco, pregonero.

Juan Flamenco, criado del gobernador.

Juan Martín.

Domingo, calafate.

Carrillo, clérigo.

Nicolao, carpintero”.

De estos 51 vecinos, de los cuales 7 se encontraban inútiles por vejez y 2 por enfermedad, según se ha visto, murieron 17 a manos de los franceses comandados por el pirata Sores, quedando reducida en 20 de diciembre la población de la villa a sólo 34 vecinos y moradores, que fueron los siguientes:

“Juan de Rojas, Regidor, antes contendo.

Pero Velazquez.

Pero Blasco.

Antonyo de la Torre.

Alonso de Reina.

Baltasar de Avyla.

Francisco Martyn.

El alcaide Juan de Lovera.

Juan de Inystrosa, alcalde.

Juan Gutiérrez.

Calisto Calderón.

Diego de Soto.

Alonso de Rojas.

Anton Recio.

Ambrosio Fernandez.

Bartolome Cepero.

Juan Ginoves.

Bartolome Bazago.

Domyngo Alonso.

Martyn Ruiz.

Francisco Perez de Borroto.

Rodrigo Martyn.

Alonso de Reyna.

Pero Andres.

Cristoval Velazquez.

Diego de Talavera.



Francisco Ginoves.
 Antonyo de Corita.
 Francisco Mexia.

Moradores

Juan de Oliver, mercader.
 Orejon, criado de Juan de Rojas.
 Juan Montañes, criado de Juan de Rojas e su estanciero.
 Luis Hernández, criado de Pero Velazquez, que reside en su estancia e Matanças.
 Pablo Flamenco.

De la población femenina de la villa en esa fecha sólo tenemos la noticia que aparece en la *Relación* . . . (cit.), enviada por el Cabildo a S. M. sobre el asalto de La Habana por Sores, de que quedaron viudas 10 u 11 mujeres.

En varias actas de este período aparecen mencionadas algunas mujeres, tanto blancas como negras.

En las últimas elecciones de estos quince años, o sean las de 1^o de enero de 1565, votaron para elegir dos regidores los siguientes vecinos:

Alonso de Rojas, Diego Lopez Duran, Alonso Suárez de Toledo, Francisco Dávalos, Pero Blasco, Antón Recio, Diego de Soto, Juan Pérez de Arteaga, Pero Castilla, Juan de Llerena, Diego de Miranda, Gaspar Perez de Borroto, Miguel de Alquizar, Nicolau Ginovez, Francisco Nuñez, Francisco de Zamora, Silvestre Martín, Francisco Perez de Borroto, Sebastián Lopez, Ruiz González Menavente, Antonio Zuazo, Antonio de la Torre, Juan de Inistrosa. Figura, además, en esa acta el nombre del gobernador Diego de Mazariégos que presidió el Cabildo.

En el cabildo de 3 de julio de 1562 encontramos un cálculo aproximado de la cantidad y precios de los comestibles que consumían anualmente los vecinos de la Villa, pues al tratarse de echar sisa sobre algunos bastimentos para "sacar el agua de la Chorrera", se dice que podrán lograrse 480 ducados cada año, repartidos en la forma siguiente:

"Pesarase cada un año en este pueblo trescientas reses vacunas, vale arrelde é medio de vaca un real tiene una vaca sesenta arrelde, quitando a cada arrelde dos onzas se saca de las trescientas, cuatro-



cientos e treinta e siete reales, con algunos puercos que se pesan por año se sacara de la carne cincuenta ducados; gastaranse en el pueblo en cada un año dos e cincuenta pipas de vino, tiene una pipa diez é ocho arrobas, é una arroba treinta é dos cuartillos, vale un cuartillo de vino un real, sacandose de cada cuartillo un maravedís sale cada pipa en un ducado é medio é son trescientos é sesenta é cinco ducados; pesaranse en este pueblo en cada un año cincuenta quintales de jabon tiene cada quintal cien libras vale cada libra dos reales sacandose de cada libra una onza sale de cada quintal doce reales é medio que son por año en los cincuenta quintales cincuenta é seis ducados e nueve reales”.

Según dice la historiadora Wright, (Op. cit., t. I, p. 9), “en las dos primeras décadas de su vida”, después de su tercer y definitivo traslado al puerto de Carenas, no era la villa de la Habana más que un pobre caserío de bohíos, que dicha historiadora coloca “a lo largo de la orilla de la bahía”, desde el sitio donde estuvo, al comienzo de la calle de Tacón, el edificio de la Secretaría de Estado, destruído por el gobierno de Machado, hasta donde se encuentra la Lonja. El centro de la villa era la plaza, “donde se levantaban las modestas moradas de sus principales vecinos, hombres inteligentes y trabajadores y no menos testarudos y soberbios”.

El gobernador Juanes Dávila, que desembarcó en Santiago de Cuba en 2 de febrero de 1544, al llegar a La Habana en su visita de inspección por la Isla, y ante el temor del asalto de los corsarios franceses construyó una casa para su seguridad, obligando por fuerza a los vecinos a que le proporcionaran material, todo lo que dió motivo a que esta residencia del Gobernador fuese llamada “la casa del miedo”.

El gobernador Angulo, según documentos examinados por la historiadora Wright en el Archivo de Indias, (Op. cit., t. I, p. 21), dijo “que cuando llegó a La Habana, la carnicería era un bohío viejo y sin puertas”. También hizo reformas en la cárcel, tejándola y poniéndole una reja para que los prisioneros gozaran de “vista y buen tratamiento”.

De las Actas Capitulares aparece que en 4 de enero de 1555 el Cabildo hizo merced a Juan de Lobera de un solar y una caballería de tierra cerca de la fortaleza, “por cuanto el tiene allí comenzados a hacer ciertos bohíos y los quiere acabar y poblallo”.



No faltaban, sin embargo, algunas casas de piedra. De una de éstas, propiedad y residencia del vecino Alonso Castaño, se habla en cabildo de 19 de junio de 1551, pues “esta metida una esquina della en lo del camino hacia la playa . . . en mucho perjuicio desta villa é de la fortaleza”, y convenía, por tanto, su derribo; pero tal medida fué revocada por la poderosa razón de haber contribuído el referido Castaño, con 50 pesos para la obra de la carnicería.

También eran de piedra y teja las casas de Juan de Rojas, las mejores de la población, según Miss Wright, (Op. cit., t. I, p. 34), lo que parece igualmente comprobado por el hecho de que el pirata Sores, al asaltar La Habana en 1550, se guareció en las casas de aquél “que son fuertes y de piedra”, y después que tuvo preso al Alcaide de la fortaleza, se retiró de ésta “é se fué a la casa de Juan de Rojas con el alcaide y prisioneros, é allí se hizo fuerte, porque el terraplén no era fuerza ni conveniente para estar seguro, según le pareció”. (*Colección de documentos inéditos . . .*, t. VI, III, p. 386-427).

Otras casas más habría de piedra en buen estado, pues en la citada *Relación . . .* da a conocer el Cabildo que Sores rechazó la cantidad de dos mil pesos que le ofrecieron primeramente por el rescate de la Villa, considerando “que era poco el rescate para tan buenas casas y tan buen pueblo”.

Incalculables fueron los daños que Sores ocasionó a la Villa al incendiarla en venganza de habérsele negado después los dos mil pesos con que se conformaba; al extremo de que en la *Relación . . .* se dice “que no dejó casa ni aun iglesia que no abrazó y quemó”, calculando el Cabildo que para reedificar el pueblo como antes estaba, serían necesarios más de veinticinco mil pesos.

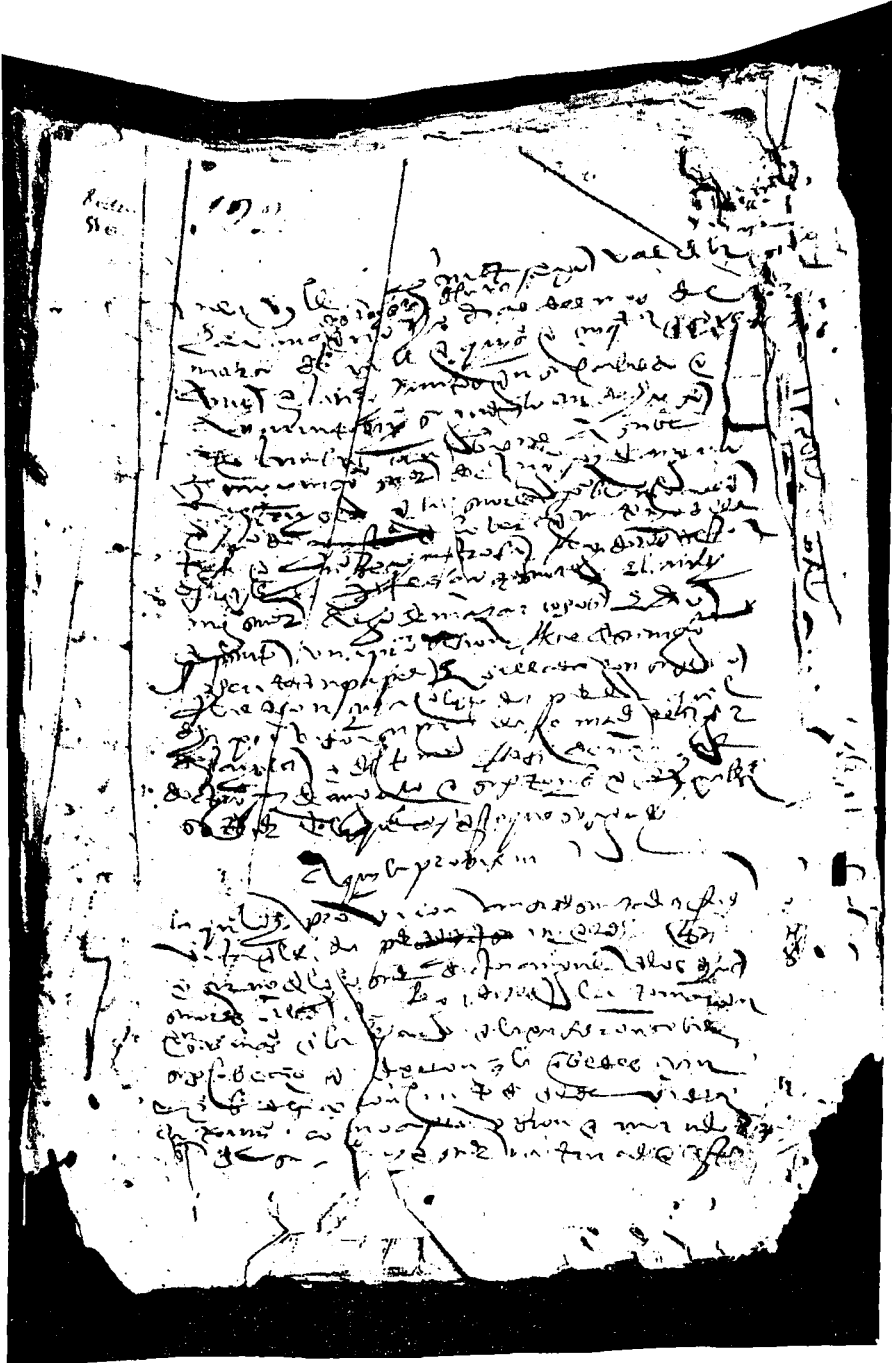
No tardó en iniciarse la reedificación de la Villa, propiciada por el nuevo gobernador Mazariegos, que en cabildo de 8 de marzo de 1556, recomendó a los señores capitulares “todos entiendan en luego redificar sus casas e moradas como de antes estaban de la mejor manera que puedan”.

Así lo realizaron con entusiasmo, al extremo de despreocuparse de la celebración de los cabildos ordinarios todos los viernes, acordándose en el de 17 de abril de 1556 “que por razón de haber estado el pueblo despoblado é quemado é agora de cada dia se va reedificando, ha habido descuido en el juntar en sus Ayuntamientos é cabildo los

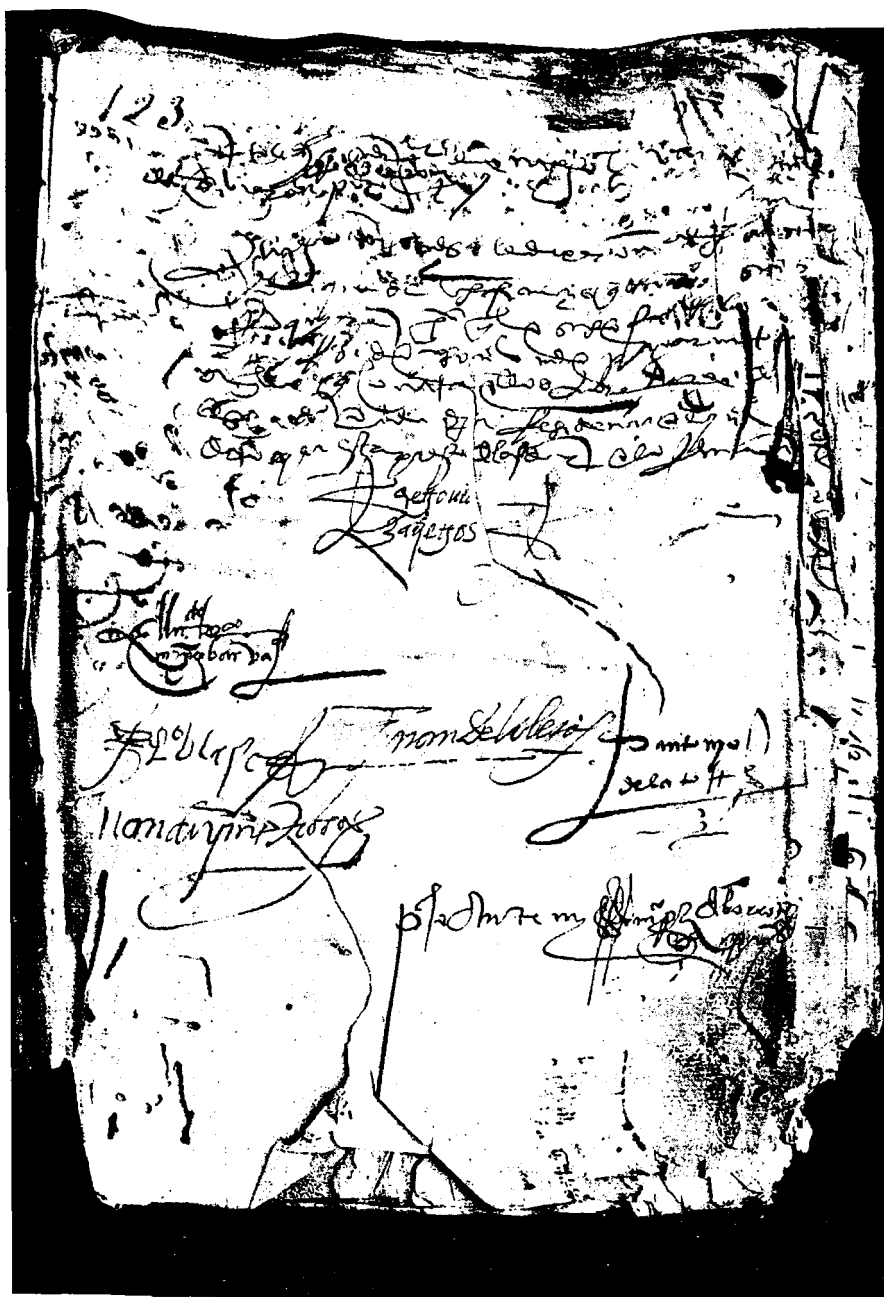
Viernes... se ayunten á cabildo los dichos dias Viernes é que ninguno de los dichos Señores Alcaldes e regidores falte”.

Pero durante todo su gobierno, Diego de Mazariegos vivió, según aparece del cabildo de 19 de abril de 1566, “casas de tabla y guano las cuales son de Su Magestad”, las que en dicha fecha, durante el gobierno de García Osorio, se acordó reparar “para que estén siempre en pie y sirvan a lo susodicho”.





Primera página del acta del cabildo de 8 de marzo de 1556 en que, ante el Alcalde y los Regidores de la Villa, tomó posesión de su cargo de Gobernador de esta Isla, Diego de Mazariegos, presentando, al efecto, la Cédula Real contentiva de su título como tal Gobernador.



Ultima página del acta del cabildo de 8 de marzo de 1556 en que el Gobernador Diego de Mazariegos tomó posesión de su cargo, autorizada con las firmas de dicho funcionario, del Lugarteniente General Lorenzo Martínez Barba, del Alcalde Pero Blasco, de los Regidores Juan de Lobera, Antonio de la Torre y Juan de Inistrosa, y refrendada por el Escribano Francisco Pérez de Borroto.



Descripción y planta de la Ciudad de la Havana, Cristobal Roda, 1603.

Plano de la época en que la Villa de La Habana fué declarada Capital de la Isla de Cuba)

A P E N D I C E S



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA

TRASLADO DE UNA PROVISION REAL DE SANTO
DOMINGO, POR LA CUAL SE MANDA QUE EL
GOBERNADOR DE LA ISLA FERNANDINA
RESIDA EN LA VILLA DE LA HABANA

14 febrero 1553.

Est. 54, Caj. 1, Leg. 15.
Archivo General de Indias,
en Sevilla.

Este e svn traslado bien y fiel.^{te} sacado de vna probision R.^{al} de su mag. hemanada de los señores presidente e oydores questan e residen en la cibdad de santo domingo sellada con su Real sello e librada de sus oydores e refrendada de nicolas lopez su secret.^o segund q por ella paresce el thenor de la q.¹ es este q se sigue.

Don Carlos por la diuina clem.^a Enp.^{or} senper Aug.^{to} Rey de alemania doña Juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios Reyes de Castilla de leon de aragon de las dos secilias de jerusalem de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de seui.^a de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los Algarues de algeciras de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar ocaeno Condes de barcelona señores de byzcaya y de molina duqs de atenas y de neopatria marqueses de oristan e de gociano Archiduques de austria duqs de borgoña y de brabant Condes de Flandes e tirol &^a A vos el dotor gonçalo perez de angulo nro governador de la ysla Fernandina salud y gracia bien sabeys en como nos a suplicacion y pedimi.^o de Franc.^o lopez por sy y en nombre del Cabildo Just.^a e Regidores de la ui.^a de san xpoual de la habana por vna nuestra carta p^ouisyon Real sellada con nuestro sello e librada por el nuestro presidente e oydores de la nra Avdiencia e chanchilleria Real que reside en la cibdad de sancto domingo de

la ysla española vos ovimos mandado que os saliesedes de la dha ui.^a de la habana e vos fuesedes a residir a la ciudad de santiago de Cuba donde solian y acostumbravan residir los nuestros gobernadores de la dha ysla por quanto nos avia hecho relacion q syendo como la dha Villa hera de poca poblacion que a los vecinos della les auiades hecho muchos agrauios y estorsiones suplicandonos cerca dello vos enbiase-mos a tomar residencia lo qual así hiziesedes so ciertas penas segund q mas largamente en la dha nuestra carta prouision Real se contiene en cumplimiento de la qual vos el dho nro gobernador parecistes personalmente en la dha nuestra Corte e chanchillería e hablando con el acatamiento q deuiades auiades suplicado de la dha nuestra prouision Real y espresado contra ella los agrauios syguientes / Lo primero porq en la prouision q por nos fue dada al tienpo q fuystes probeydo de la dha governacion os mandavamos q residiesedes en la dha ysla de Cuba e no se limitaua ni declarava el lugar donde aviades de rresydir antes aviamos mandado al licd^o chaves e a sus officiales q paresciesen ante vos a hazer Residencia en las ptes. y lugares donde residiesedes como parecia por la dha prouision de que ante nos he-zistes presentacion de donde parecia que estava en vra voluntad de resydir en las partes de la dha ysla q vos paresciese q conbenia para la buena governacion della. Lo otro q la mayor necesidad q auia en la dha ysla de governador hera en la dha Villa de la habana porq como hera notorio q en la dha ui.^a hera la confluencia de los negocios de la dha ysla por los muchos nauios q ordinariamente alli ocurrían así de la nueva españa como del nombre de dios e cartagena y santa marta e proui.^a de honduras de los quales ordinariamente solia aver muchos pleytos y debates e dexaciones de nabios e del oro y plata q trayan asy de mi el Rey como de otros particulares por lo qual auia nescesidad q residiese allí el governador syendo letrado para despachar los dhos negocios con buena horden y brevedad lo qual no saben hazer el theniente del dho governador ni los alcaldes por no ser letrados. Lo otro porq despues q vos el dho governador residiades en la dha ui.^a auiades sacado e aberiguado depoytos antiquisimos de mas de veynte años q auian sydo en mucha cantidad los cuales estauan en poder de vezinos q los thenian por cosa suya propia e los auiades entreg.^{do} a sus dueños y los demas enbiado a Cast.^a a la casa de la contratacion e asy mismo auiades enbiado mas de trescientos mill pesos asy de mi el Rey como de otros particulares de dexaciones de maestros

de nauios todo lo qual auia llegado a Castilla y dado a sus dueños como parecia por ciertos testimonios de q hezistes presentacion. Lo otro porq la dha villa de la habana estava en el paraje donde se haze escala de todas las yndias e teniendo como tenemos guerra con el Rey de Francia al presente e teniendose como se tiene nueva de los muchos navios de cosarios franceses que son partidos de francia para estas ptes avia muy grande necesidad q vos el dho governador residiesedes en la dha Villa e q se toviese muy gran recabdo en la guarda della por ser como hera la llave de toda la contratacion de las yndias y si allí se apoderasen franceses serían Señores de todos los nauios q viniesen de nueva españa y nombre de dios y de las otras partes q allí hazen escala. / Lo otro porq vos el dho governador para tener buen recaudo de la dha villa y defendella de los dhos cosarios aviades fecho alarde de toda la gente q auia en la dha ui.^a y de las armas y a los vecinos q podian sustentar cauallos q los toviesen e auiades fecho vn baluarte en el puerto donde tenia artilleria q hera mas defensa q al fortaleza auiades puesto belas de pie y de cauallo q belavan de noche y de dia en el morro y en el pueblo viejo y en la fortaleza y otras muchas deligencias como parecia por ciertos testimonios de q ante nos hezistes presentacion / Lo otro porq auiades puesto concierto e dado horden como los mantenimientos valiesen a precios moderados en la dha ui.^a asy para las flotas y armadas de mi el Rey q allí ocurren como de otros nauios particulares porq valiendo como valia vna carga de caçui tres o quatro pesos valia agora a quinze reales e la principal querella q algunos de los vezinos hos tenian hera por causa de lo suso dho e porq auiades puesto en concierto las cosas de la uilla por las quales razones y por otras q en la dha suplicacion de agrauios espresastes nos suplicastes mandasemos rebocar y enmendar la dha nuestra Real provisyon q vos diesemos libertad para q pudiesedes residir en la dha ysla en las ptes della q uiesedes q conbenia mas a nro seruicio y a la buena governacion de la tierra contra lo qual por Alonso de rojas en nonbre del Cabildo e vez^o de la dha villa de la habana fue dho e replicado lo contrario e alegado q sobre ello muchas razones y nos suplico que syn embargo de lo pedido por vos el dho governador proueyesemos vn juez de residencia contra vos e vros oficiales y no auiendo lugar le mandasemos dar nuestra sobre-carta para q no resydiesedes en la dha uilla de la habana sobre lo qual fue contenido entre las dhas ptes y el dho pleyto fue concluso

e visto por los dhos nro presydenete e oydores mandaron a anbas las dhas ptes q diesen ynformacion sobre en q parte y lugar hera mas hutil y necesario y conbiniente asy para nuestro serui.^o como para el bien publico de la dha ui.^a q residiese el dho governador para q en el casso se probeyese lo q fuese just.^a sobre lo qual vos el dho governador distes cierta ynformacion por la qual nos consta ser vtil y cunplidero a nuestro serui.^o y al bien e a la buena governacion de la dha ysla que rresidiesedes en la dha Villa de la habana e visto todo por los dhos nuestros presidente e oydores dieron e Abto./ pronunciaron sobrello vn abto firmado de sus nonbres que es en esta guisa/. En la muy noble e muy leal cibdad de santo domingo de la ysla española quatro días del mes de hebr.^o de mill e quis.^o e cinquenta e tres años visto este proceso por los señores presydenete e oydores el qual es entrepartes de la vna el Concejo Justicia Regimi.^o de la ui.^a de la habana qs en la ysla Fernandina y de la otra el dotor gonzalo perez de Angulo governador de la dha ysla sobre la licencia q pide para residir en la dha Villa e vista la suplicacion por su pte. ynterpuesta de la provisyon q fue dada al Concejo de la dha Villa por la qual se mando que saliesse della y se fue a residir a la ciudad de santiago de Cuba e las cabsas q alega en la dha suplicacion y atento a la notoriedad q se tiene de las guerras con francia y los cosarios franceses que cada dia andan por estas mares y ql puerto de la dha Villa de la habana es muy ynportante para todas estas yndias a cuya cabsa conbiene y este en la dha villa para probeer lo que fuere necesario para la queste seguro y q para ello ay necesidad ql dho governador resida defensa del dho puerto atento lo qual y a los testimonios q presento el dho governador contenidos en la dha suplicacion e ynformacion q sobre ello dio en esta Corte por la cual consta lo suso dho dixeron q deuián suspender e suspendieron por agora la dha prouision Real q acerca de lo suso dho fue dada al Concejo de la dha Villa e q deuián mandar e mandaron al dho governador que sin embargo della en el entretanto q su mag. o esta Real avdiencia otra cosa probee e manda q vaya a residir y resida en la dha Villa de la Habana y tenga gran cuydado de la guarda y defensa della y haga todo lo demas q viere q conviene al serui.^o de su mag. el licenciado Alonso maldonado - El licenciado Grajeda. El licendiado de Corita - El licenciado hur-

tado. Del qual dho avto por el dho Alonso de rrojas en nonbre de la dha Villa de la Habana fue suplicado e dho e alegado contra el ciertos agrauios e sin embargo de la dha suplicacion por los dhos nro presydenete e oydores fue probeydo q se cunpliese lo por ellos mandado e fue acordado q dehuíamos mandar dar esta nra carta para vos en la dha razón e nos tovimoslo por bien porq vos mandamos q luego que beays esta nra carta e con ella fueredes requerido beays el dho abto por los dhos nro presidente e oydores dado e pronunciado que de suso va encorporado e lo guardeys e cunplays en todo y por todo como en el se contiene e contra el thenor y forma de lo en el contenido no vayays ni paseys por alguna manera so pena de la nuestra md e de mill pesos de oro para la nra Camara dada en la cibdad de santo domingo de la ysla española a catorce días del mes de hebrero de mill e quis.^o e cinquenta e tres años — yo nicolaz lopez escriuano de Camara de sus mags. la fize esuir. por su mandado con acuerdo de su presidente e oydores por chanciller alvaro Cauall.^o Rr^{da} diego cavallero y en las espaldas de la prouision estavan las firmas siguientes el licenciado maldonado el licenciado Grajeda El licenciado Corita el licenciado hurtado.

Fecho y sacado fue este dho treslado de la dha prouision original de donde fue sacado en esta villa de san xpoval de la habana a veynte e seys días del mes de Julio de mill e quis.^o e cinquenta e tres años testigos que fueron presentes a lo ber sacar corregir e concertar con la dha prouision original Juan de alcantara e alonso hernandes estantes en esta dha villa.

E yo diego despinosa escriuano de su magestad publico e del cab.^o desta dha villa de la habana presente fuy al sacar a corregir la dha probision con los dhos testigos e lo fize escriuir en cinco ojas y esta plana e fize aqui este mio signo qs a tal en testimonio de verdad.

Diego de espinosa escriuano de su m e puc.^o — (Signado y rubricado) — Sin derechos.

Papeles existentes en el Archivo General de Indias relativos a Cuba y muy particularmente a La Habana . . . t. I (1512-1578), Colección de documentos, volumen VII, Academia de la Historia de Cuba, La Habana, 1936.



ACTAS DE LAS SESIONES DEL CABILDO HABANERO

*Cabildo
8 de Marzo
de 1556*

En la villa de San Cristobal de la Habana desta Ysla de Cuba en ocho días del mes de Marzo de mil é quinientos é cincuenta é seis años estando juntos en su cabildo é Ayuntamiento segun que lo han de uso é costumbre conviene á saber el muy magnífico Señor Doctor Gonzalo Perez de Angulo Gobernador desta Ysla é los Señores Pero Blasco Alcalde é Juan de Lobera é Antonio de la Torre, Juan de Ynistrosa Regidores desta dicha villa pareció presente el muy magnífico Señor Diego de Masariegos é dió é presentó una provision Real de Su Magestad escrita en papel é sellado con su sello Real é con cera colorada, por la cual dicha provision Su Magestad le hace merced de la gobernación desta isla é de que tome residencia al Doctor Gonzalo Perez de Angulo é sus tenientes é oficiales su tenor de la cual es este que se sigue (aquí la provision) la cual dicha provision así presentada fué vista é leida por mi el dicho escribano é su merced del dicho Señor Doctor Angulo é los dichos Señores Alcalde é regidores la tomaron en sus manos é la besaron é la pusieron sobre sus cabezas é digeron la obedecían é obedecieron con todo el debido acatamiento como provision é mandado de su Rey y Señor natural estaban prestos de la ansi cumplir y en cumplimiento della entregó la vara de justicia el dicho Señor Angulo al dicho Señor Diego de Mazarriegos Gobernador el cual la recibió é del se tomó é recibió, é él hizo bien é cumplidamente la solemnidad é juramento que de derecho se requiere é todos sus mercedes le hubieron é recibieron por Gobernador é Juez de residencia desta isla de Cuba segun é como Su Magestad lo manda por su provision Real.

E luego incontinentemente el dicho Señor Diego de Mazarriegos Gobernador presentó una cédula de Su Magestad firmada de la Princesa de Portugal Nuestra Señora é refrendada de Francisco de Ledesma

Secretario segun por ella parecía por la cual Su Magestad le manda ponga sus lugares tenientes, que él en cumplimiento della nombraba é nombró en su lugar teniente al Señor Licenciado Lorenzo Martínez Barba es sus mercedes de los dichos Señores Justicia, regidores le recibieron por tal teniente é recibieron de él la solemnidad é juramento que de derecho en tal caso se requiere é luego el dicho Señor Gobernador le entregó la vara é le hobieron é recibieron por tal.

E luego sus mercedes le digeron al dicho Señor Gobernador que de las fianzas que dé derecho se requiere para que él é sus oficiales harán residencia personalmente é pagarán todo aquello que contra ellos fuera juzgado é sentenciado en la dicha residencia el cual dijo que está presto de las dar é lo firmaron=Diego Mazarriegos=El Licenciado Lorenzo Martínez Barba=Pero Blasco=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=Juan de Ynistrosa=Pasó ante mi Francisco Pérez de Borroto escribano publico.

*Cabildo de
8 Marzo
de 1556*

En la villa de San Cristobal de la Habana en ocho días del mes de Marzo de mil é quinientos é cincuenta é seis años, estando juntos en su cabildo é Ayuntamiento conviene á saber el muy magnifico Señor Diego Ma or é Juez de residencia en esta dicha Ysla por Su Magestad é los Señores Licenciado Lorenzo Martínez Barba lugar teniente General desta Ysla é Juan de Lobera é Antonio de la Torre é Juan de Ynistrosa regidores desta dicha villa é siendo juntamente con ellos el Señor Pero Blasco alcalde en presencia de mi Francisco Perez de Borroto escribano de Su Magestad é público del número é Consejo desta villa en el cual dicho Cabildo é Ayuntamiento se trató é platicó por su merced del dicho Señor Gobernador Justicias é Regidores lo siguiente.

Este dicho cabildo su merced del dicho Señor Gobernador dió é presentó una cédula del Príncipe Nuestro Señor, firmada de su Real Nombre é refrendada de Juan de Samano su Secretario é sellada con su real sello por donde les manda tengan por Gobernador de todos sus reinos é Señoríos á la serenísima princesa D^a Juana Nuestra Señora la cual fué vista é leida por sus Mercedes é obedecida con todo el debido acatamiento como á carta é mandado de su Rey é Señor natural.

En este dicho cabildo fué acordado por su merced del dicho Señor Gobernador que ya sus mercedes ven é á el consta la destruccion é

perdida que los franceses corsarios han causado en esta villa de San Cristobal de la Habana é como en ella no ha quedado defensa ninguna é visto lo mucho que importa al servicio de Su Magestad él buen recaudo é defensa desta villa para reparo de los vecinos que en ella viven é para el amparo é seguridad de los navíos que á el aportaren de los súbditos é naturales vasallos, que atento esto él ha tratado veinte soldados con sus armas é arcabuces é municiones é bastimento é ansimismo seis piezas de artilleria gruesa hasta en tanto que la Real armada de Su Magestad que se espera vendrá á este puerto para los reinos de España, este en guarda é amparo desta villa que vean sus mercedes el medio que en ello se podrá tener para que esten aposentados y en parte que mejor convenga á la defensa desta villa, é venida el armada de órden de lo que mas convenga al servicio de Su Magestad é bien é pró desta villa y ansimismo les encargo é mandó á todos entiendan en luego redificar sus casas é moradas como de antes estaban de la mejor manera que puedan é otrosi platicó é trató con ellos escriban á Su Magestad é informen de la necesidad que esta villa tiene.

E luego los dichos Señores Justicia Regidores digeron que agradecian mucho é tenían en muy gran caso lo que su merced del Señor Gobernador les ha hecho con haber proveido de los dichos soldados é artillería cosa de que tanto bien é pro es á esta villa é que estan presto de tratar en que los dichos soldados sean aposentados é en todo lo demás que por Su merced les es mandado é que su merced vea la fortaleza é lo demás é visto en todo lo que á su merced le pareciere están presto de lo cumplir=Diego de Masarriego=El Licenciado Lorenzo Martínez Barba=Pero Blasco=Juan de Lobera=Antonio de la Torre=Juan de Ynistrosa=Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto Escribano del cabildo.

Título de Gobernador de Diego Mazarriegos Dⁿ. Carlos por la divina clemencia Emperador semper augusto Rey de Alemania Doña Juana su madre y el mismo Don Cárlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo de Valencia de Galicia, de Mayorca de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de Corsega de Murcia, de Jaen de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias Yslas é tierras firme del mar Océano, Condes de Flandes é del Tirol é &^a A vos Diego de Mazarriegos, salud é gracia

sepades que por algunas causas complideras á nuestro servicio y egecucion de nuestra Justicia nuestra merced é voluntad es de mandar tomar residencia al Doctor Angulo Nuestro Gobernador que al presente es de la Ysla de Cuba é á sus tenientes é oficiales del tiempo que han usado y egercido la nuestra justicia é que entre tanto que fuere nuestra voluntad é otra cosa mandemos proveer ó haya persona cual convenga que resida en la dicha Ysla y tenga la gobernacion della é confiando de vos que sois tal persona que bien é fielmente entendeis en ella é miraseis las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor é Nuestro y en la egecución de nuestra justicia paz, sociego y poblacion de la dicha Ysla é usareis é proveeris con toda rectitud é buena conciencia todo lo demás que por nos voz fuere mandado é encomendado é encargado é á nuestro servicio convenga Nuestra Merced é voluntad es de voz la encomienda é cometer é por la presente voz lo encomendamos é cometemos, por que voz mandamos que luego questa nuestra carta os fuere dada vais á la dicha Ysla de Cuba é tomeis en voz las varas de Nuestra Justicia é residencia al dicho Doctor Angulo é á sus alcaldes mayores é tenientes é oficiales por t o de cuarenta días é plais de justicia á los que dellos hobiere querellosos sentenciando las causas conforme á derecho é de lo que está mandado por las provisiones é ordenanzas que por los Catolicos Reyes nuestros Señores padres é abuelos, que Santa gloria hayan y por nos han sido dadas para esas partes la cual dicha residencia mandamos al dicho Doctor Angulo é á los dichos sus tenientes é oficiales la hagan ante voz segun dicho es é os den y entreguen luego las varas de nuestras justicias é no usen mas de ella é parezcan ante vos personalmente en el lugar donde residieredes en el cual esten presentes duo el tiempo de la dicha residencia so las penas contenidas en las leyes é prematicas destos reinos que sobre ello disponen informeis y sepais como y de que manera los su é cada uno dellos han usado los dichos sus oficios plido y egecutado la nuestra justicia especialmente en lo tocante á los pecados públicos é como han guardado las leyes é ordenanzas é provisiones de los dichos Catolicos Reyes é nuestras dadas y hechas para esas partes é defendiendo las nuestras justicias, derecho preeminencia y patrimonio real y si en algo los hallaredes culpados por la informacion secreta daldes traslado dellos é llamadas é oidas las partes á quien toca é averigüeis la verdad apercibimiendoles que acá no han de ser recibidos

á prueba sobre ello é ansi averiguados allá hagais sobre ellos cumplimiento de justicia é pasados los dichos cuarenta dias luego con toda diligencia é recaudo sin lo detener la envia ante nos á nuestro Consejo de las Yndias para que seamos con brevedad informados de las cosas de la dicha Ysla é ansi-mismo hagais informacion como y de que manera el Doctor Angulo é los dichos sus tenientes é oficiales han usado é entendido y tratado las cosas del servicio de Dios nuestro Señor é nuestro especialmente, en lo tocante á la conversion é instruccion é buen tratamiento de los naturales de la dicha Ysla é las otras cosas de nuestro servicio ansi en la egecucion de la nuestra justicia como en el buen recaudo y fedelidad de nuestra hacienda é bien comun de la dicha Ysla é de las penas que se han condenado é cualquier vecinos y personas particulares y pertenecientes á nuestra cámara é fisco é las hagais cobrar dellos y de otras cualesquier personas que á ellos fueren obligadas y entregadas heis á nuestro tesorero de la dicha Ysla ó á quien su poder hobiere é ansimismo os informeis é sepais como é de que manera los regidores, Mayordomos y Escribanos de Consejo é otros oficiales de las Ciudades é villas della han usado y egercido los dichos después que por nos fueron proveido del hecho residencia y se han ido y pasado contra las leyes hechas en las Cortes de Toledo é contra lo que les está ordenado é mandado por los dichos Catolicos Reyes é por nos é si en algo los hallaredes culpado por la informacion secreta daldes traslado dello é recibildes cargos é averiguada la verdad de todo ello hagais é determineis lo que hallardes por justicia é enviéis ante nos la dicha residencia é es nuestra merced mandamos que esteis é recidais en la dicha Ysla cua desde el dia que entraldes en ella en adelante é mas el tiempo que nuestra merced é voluntad fuere é que en nuestro nombre tengais la gobernacion de la dicha Ysla é useis el dicho oficio é administreis la dicha justicia ansi civil como criminal en las Ciudades villas é lugares que al presente están pobladas é se poblaren de aqui adelante en ella por voz é por vuestro lugar-tenientes é oficiales que es nuestra merced que para ello podais poner é los quitar é admover cada que quisieredes é por bien tobiérdes é hacer, é hagais todas las cosas é diligencias que por nuestras provisiones é cédulas é instrucciones é despacho cometimos é mandamos que hiciese é compliese el dicho Doctor Angulo é conforme á ellas é por esta nuestra carta ó por su traslado signado del Escribano público mandamos á los

Consejos Justicias e Regidores, Caballeros escuderos, oficiales, é homes buenos de todas las ciudades villas é lugares de la dicha Ysla é á los nuestros oficiales della que luego que con ella fueron requeridos tomen é reciban de voz el dicho Diego de Mazarriego é de los dichos vuestro lugar-tenientes el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere é debeis hacer, el cual ansi hecho voz hayan reciban, é tengan por nuestro Gobernador de la dicha Ysla el dicho tiempo é mas el que fuere nuestra voluntad, é voz dejen libremente á voz é á los dichos vuestros lugares tenientes oír, librar é conocer de todos los pleitos é causas ansi civiles como criminales que en la dicha Ysla hobiere, é proveer todas las otras cosas que los Gobernadores della podrían é deban hacer, é tomar, é recibir cualesquier sas é informaciones en los casos de derechos premisas q tendierdes que á nuestro servicio y agecucion de nu ca é buena gobernación de la dicha Ysla convenga é ll lleveis voz é los dichos vuestros lugar-tenientes los derechos al dicho oficio anesco y perteneciente que para lo usar y egercer é cumplir y egecutar la nuestra justicia todos se conformen con vos con sus personas é gente é voz obedezcan é dén é hagan dar todo el favor é ayuda que les pidierdes es menester, hoberdes y en todo voz acaten é obedezcan é cumplan vuestros mandamientos é de los dichos vuestros lugar-tenientes é que en ello ni en parte dello embargo ni contradicción alguno voz no pongan ni consientan poner, ca nos por la presente recibimos é habemos por recibido al dicho oficio y al uso y egercicio de él é voz damos poder y facultad para lo usar y egercer caso que por ellos ó por algunos dellos a no se hallare recibido é otro si por esta nuestra carta mandamos á la persona ó personas que tubieren las varas de nuestra Justicia en la dicha Ysla que luego que por voz fueren requeridos voz las den y entreguen é no usen mas de los dichos oficios so las penas en que caen é incurren las personas que usan de oficios públicos é reales para que no tienen poder que nos por la presente lo suspendemos y habemos por suspendidos de los dichos oficios, é ansi mismo voz mandamos que las penas é condenaciones pertenecientes á nuestra cámara é fisco que voz é los dichos vuestro lugar tenientes condenaredes é aplicaredes á ella las egecuteis y hagais egecutar é dar y entregar al nuestro Tesorero de la dicha Ysla, é otrosi es nuestra merced que si vos el dicho Diego de Mazarriego entendierdes ser cumplidero á nuestro servicio é á la egecucion de nuestra justicia que

cualesquier personas que agora están en dicha Ysla salgan é no entren mas en ella é se vengán á presentar ante nos que vos se lo podais mandar de nuestra parte é los hagais salir della conforme á la prematica que sobre ello dispone dando á la persona que así desterraldes la causa porque le desterrais é si oz pareciere que sea secreta dársela heis cerrada é sellada é por otra parte voz nos enviareis otro tal, por manera que seamos informados pero habeis de estar advertido que cuando hobieredes de terrar á alguno no sea sin muy gran causa para lo cu todo lo que dicho es y para cada una cosa y parte della oz damo poder cumplido con todas sus incidencias é dependencias anecessidades é conecsidades é mandamos que hallais é lleveis de salario con el dicho oficio en cada un año que le tuvieredes quinientos mil maravedis los cuales habeis de gozar desde el dia que os hicieredes a la vela en el puerto de San Lúcar de Barrameda para seguir vuestro viaje en adelante todo el tiempo que tubierdes la dicha gobernacion, é mandamos a los nuestros oficiales de la dicha Ysla que vos dén y paguen en cada un año las dichas quinientos mil maravedís de cualesquier rentas é provechos que nos tuvieremos en la dicha Ysla tomando testimonio signado de Escribano del dia que así hobieldes hecho á la vela en el dicho puerto de Sanlúcar para seguir el dicho vuestro viage é tomen ansimismo en cada un año vuestra carta de pago con la cual é con el traslado signado desta nuestra provision mandamos que le sea recibido é pasado en cuenta lo que en ello se montare é que la asienten en los libros que ellos tienen é sobre escrita é librada dellos esta original tornen a voz el dicho Diego de Mazarriego. Dada en la villa de Valladolid á treinta é un días del mes de Marzo de mil é quinientos é cincuenta é cinco años. - La Princesa. Yo Francisco de Ledesma Secretario de sus Cesareas Catolicas Magestades la hice escribir por su mandado. Su Alteza en su nombres. - En las espaldas de la dicha provision estaban las firmas siguientes. - El Marques. - El Licenciado Tello de Sandoval. - El Licenciado Doctor Juan Sarmiento. - El Doctor Bazquez. - El Licenciado Villagomez. - Registrada Ochoa de Lugando. Chanciller Martín de Ramoin. Al pie de la dicha provision esta un Auto siguiente: asentose la razón desta provision real de Su Magestad en los libros desta Casa de la Contratacion de las Yndias en tres de Agosto de mil é quinientos é cincuenta é cinco años i decimos que al dicho Gobernador Diego de Mazarriego se le pagaron en esta dicha

casa trescientos ducados de oro de a trescientos setenta é cinco maravedís cada uno é mas cien pesos de oro de a cuatrocientos é cincuenta maravedís cada uno por virtud de dos cédulas de Su Magestad que ante nos presentó é que nos envió a mandar que aquí le pagásemos para en cuenta de su salario y que a las espaldas de esta provision lo pusiesemos para que los oficiales de Su Magestad que residen en la dicha Ysla de Cuba se los descuenten los dichos Señores al dicho Gobernador Diego de Mazarriego lario como Su Magestad lo manda por las dichas d las y en certificacion lo firmamos aqui de nuestro n fecho el dicho dia mes é año susodicho. - Francisco Tello. - Diego de Zárate. - Francisco Duarte. - Sacada é corregida con el original.

*Fianza del
Señor Gober-
nador.*

En este dicho Cabildo é Ayuntamiento el dicho día ocho dias del mes de Abril de mil é quinientos é cincuenta é seis años el muy magnifico Señor Diego de Mazarriego Gobernador desta Ysla por Su Magestad &. ante los dichos Señores Alcaldes, regidores desta villa en presencia de mi el escribano publico de yuso escrito dijo que por quanto al tiempo que fué recibido al dicho oficio le fueron pedidas fianzas para todo el tiempo que tubiere la gobernación desta Ysla, por ende que el daba el dió por sus fiadores al Señor Juan de Ynistrosa, é al Señor Pero Blasco vecinos desta villa que presentes estaban los cuales digeron que ellos fiaban é fiaron al dicho Señor Gobernador Diego de Mazarriego en tal manera que hará residencia por su persona de todo el tiempo que toviere a su cargo la gobernacion desta Ysla cada é cuando que por su Magestad le fuere mandado tomar la dicha residencia por todo el tiempo que se le mandare tomar é pagará todo aquello que contra él fuere juzgado é sentenciado en la dicha residencia y en defecto de no hacer la dicha residencia é pagar lo juzgado é sentenciado los dichos Juan de Ynistrosa é Pero Blasco fiadores lo pagaran por su persona é bienes todo aquello que contra el dicho Señor Gobernador fuere juzgado é sentenciado en la dicha residencia é para ello obligaron sus personas é bienes é dieron poder a las justicias é renunciaron las leyes en especial renun-

ciaron la ley é regla de derecho en que dice que general renunciacion de leyes fecha non vala é firmaronlo de sus nombres testigos Juan Gutierrez é Juan de Lobera é Antonio de la Torre regidores desta villa. - Pero Blasco. - Juan de Ynistrosa. - Pasó ante mi Francisco Perez de Borroto escribano publico.



17. Homenaje al apóstol de la independencia y de la libertad de Cuba y Puerto Rico, por *Emilio Roig de Leuchsenring*.
18. *Moraes, Lemus y la Revolución de Cuba*, por *Enrique Piñeyro*. (Con un estudio preliminar por *Enrique Gay-Calbó*).
19. La Revolución de Martí, 24 de febrero de 1895. (Con notas para un ensayo biográfico interpretativo por *Emilio Roig de Leuchsenring*).
20. El sesquicentenario del "Papel Periódico en la Habana". 1790-1940.
21. Homenaje al ilustre habanero Nicolás José Gutiérrez en el cincuentenario de su muerte. 1890-1940.
22. Homenaje a Maru en el cincuentenario de la fundación del Partido Revolucionario Cubano. 1892-1942.
23. Los grandes movimientos políticos cubanos en la colonia. 1.
24. Los grandes movimientos políticos cubanos en la colonia. 2.
25. Vida y Pensamiento de Félix Varela. I.
26. Vida y Pensamiento de Félix Varela. II.
27. Vida y Pensamiento de Félix Varela. III.
28. Vida y Pensamiento de Félix Varela. IV.
29. El cincuentenario del 95. I.
30. El cincuentenario del 95. II.
31. La Habana de Velazquez, por *Jenaro Artilles*.
32. La Colonia hacia la Nación. Tercer Congreso Nacional de Historia.
33. Historia y Americanidad. Cuarto Congreso Nacional de Historia.
34. Ideario Cubano. III. - Antonio Maceo.
35. Un lustro de revaloración histórica. Quinto Congreso Nacional de Historia.
36. Homenaje al ilustre habanero Francisco González del Valle.
37. *Francisco González del Valle*, La Habana en 1841. 1. Fisonomía Urbana.
38. *Francisco González del Valle*, La Habana en 1841. 2. La Vida Oficial. 3. La Vida Económica.
39. Historia y Patria. Sexto Congreso Nacional de Historia. Discursos y Acuerdos.
40. Triunfo del Esfuerzo Cubano por la Independencia.
41. Historia de la Guerra de Cuba y los Estados Unidos contra España, por *Hermínio Portell Viá*.
42. Reivindicaciones Históricas. Séptimo Congreso Nacional de Historia.
43. Cronología Crítica de la Guerra Hispano-Cubanoamericana, por *Felipe Martínez Arango*.
44. Los Primeros Movimientos Revolucionarios del general Narciso López.
45. Conmemoraciones Históricas. Octavo Congreso Nacional de Historia.
46. La Biblioteca Histórica Cubana y Americana "Francisco González del Valle".
47. La verdad histórica sobre la descendencia de Antonio Maceo, por *José L. Franco*.
48. En el Centenario de la Bandera de Cuba. Noveno Congreso Nacional de Historia.
49. Cosme de la Torriente en la Revolución Libertadora y en la República, por *Manuel L. Mesa Rodríguez y Emilio Roig de Leuchsenring*.
50. Nuevas pruebas históricas sobre la descendencia de Antonio Maceo.
51. Homenaje a los Mártires de 1851.
52. Homenaje al ilustre habanero Domingo Figarola-Caneda en el centenario de su nacimiento.
53. Hispanismo y Coloniaje, por *Enrique Gay-Calbó*.
54. El Capitán Chino. Teniente coronel Quirino Zamora, por *Oswaldo Morales Patiño*.
55. En el cincuentenario de la República. Décimo Congreso Nacional de Historia.
56. Acerca de "La Mejorana" y "Dos Ríos", por *M. Isidro Méndez*.
57. Diario de Campaña del comandante Luis Rodolfo Miranda, prólogo y notas por *Manuel L. Mesa Rodríguez*.
58. La Sociedad de Conferencias de La Habana y su época, por *Max Henríquez Ureña*.
59. Estudios históricos-militares sobre la Guerra de Independencia de Cuba, por *René E. Reyna Cossío*.
60. Razon de la simazon de unas "Rectificaciones Históricas" del Dr. Manuel Pérez Beato, por *Emilio Roig de Leuchsenring*.
61. El lazo de la Invasión (24-31 de diciembre 1895), por *René E. Reyna Cossío*.

Homenajes a Próceres Cubanos:

Manuel Sanguay, *Defensa de Cuba*.

Diego Vicente Tejera, *Razón de Cuba*.

Enrique José Varona, *Por la Patria, en la Colonia y en la República*.

Homenajes a Próceres Hispanoamericanos:

Federico Henríquez y Carvajal, *Todo por Cuba*.



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA

OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA CIUDAD

SECCIONES

Archivo Histórico Municipal.

Libros de Actas Capitulares desde 1550.

*Biblioteca Histórica Cubana y Americana
"Francisco González del Valle".*

200,000 volúmenes, propiedad de los miembros de la Sociedad Cubana de Estudios Históricos e Internacionales; legados, donativos y otras aportaciones.

Museo Municipal de la Ciudad de La Habana.

(ABIERTOS AL PÚBLICO DE 8.30 A. M. A 12.30 P. M.)

Publicaciones:

Actas Capitulares del Ayuntamiento de La Habana.

Cuadernos de Historia Habanera.

Colección Histórica Cubana y Americana.

Homenajes a Próceres Cubanos.

Homenajes a Próceres Hispanoamericanos.

PALACIO DE LOMBILLO
PLAZA DE LA CATEDRAL
LA HABANA

IMPRESORA MODELO, S. A.
LLINAS Y F. VARELA
TELF. M-7666 - M-3341

ARCHIVO
DOCUMENTAL
OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA